



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00205-00
Demandante:	WENDY PAOLA JIMÉNEZ ESPAÑA
Agente oficioso	NELFI ESTHER ESPAÑA PETRO
Demandado:	NUEVA EPS

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **NELFI ESTHER ESPAÑA PETRO** identificada con C.C. N° 26.176.378 quien actúa como agente oficioso de su hija, **WENDY PAOLA JIMÉNEZ ESPAÑA** identificada con C.C. N° 1.073.828.773 alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal y salud, amparada en la carta magna y, contra la **NUEVA EPS**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **NELFI ESTHER ESPAÑA PETRO** identificada con C.C. N° 26.176.378 quien actúa como agente oficioso de su hija, **WENDY PAOLA JIMÉNEZ ESPAÑA** identificada con C.C. N° 1.073.828.773 alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal y salud, amparada en la carta magna y, contra la **NUEVA EPS**, representado legalmente por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la acciona la **NUEVA EPS**, representado legalmente por su representante legal, que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA